

FIRST UNITED NATIONS CONGRESS ON THE PREVENTION
OF CRIME AND THE TREATMENT OF OFFENDERS
GENEVA 1955

OPEN INSTITUTIONS

OPEN INSTITUTIONS IN FINLAND

by Valentin Soine and Ilppo Aarnio
Director-General Secretary
of the Prison Administration,
Ministry of Justice of Finland, Helsinki



UNITED NATIONS

A Spanish summary of article is attached.
Un resumen del artículo en español se anexa.

RESUMEN

El régimen penal finlandés comprende tres tipos de colonias penales abiertas. Las colonias de trabajo del Estado, las colonias de presos, establecidas hace poco, y los campamentos de trabajo para presos liberados.

Las colonias de trabajo del Estado

Finlandia cuenta con 17 colonias de trabajo del Estado. El Ministerio de Justicia puede enviar a estas colonias a personas condenadas a penas de prisión, no mayores de dos años, siempre que no hayan sido condenados a trabajo obligatorio ni hayan sido condenados directamente a prisión en el transcurso de los cinco años anteriores a la sentencia; o a personas condenadas a prisión por no haber pagado una multa. Así, pues, las personas remitidas a las colonias de trabajo son personas que han cometido delitos leves y cuya delincuencia es, en gran parte, accidental. Se tiene la impresión de que las condiciones reinantes en una prisión de máxima seguridad corriente podrían desmoralizar a esas personas.

En las colonias de trabajo la libertad de los detenidos no está limitada por medios materiales. El único recurso para mantener el orden y la disciplina, estriba en trasladar a una prisión a los trabajadores que infrinjan las reglas disciplinarias.

Las colonias de trabajo son volantes y van de un sitio a otro, según las posibilidades de trabajo existentes, se instalan con el acuerdo del empleador, a efectos de realizar un volumen determinado de trabajo. Los empleadores de dichas colonias son el Estado, las comunidades rurales, y las fábricas. El empleador vigila el trabajo y la Administración de Prisiones se encarga del orden y de la disciplina.

La colonia más grande en funcionamiento tiene capacidad para 400 trabajadores, pero la mayor parte de las colonias sólo tiene capacidad para 20 a 40 hombres. En esas colonias se construyen carreteras y aeródromos, se desmontan y desbrozan tierras, se echan al río trozas para que las arrastre la corriente y se talan bosques. Una colonia está destinada exclusivamente a las mujeres que hacen trabajos de tejeduría y de lavandería.

Se paga a los detenidos salarios correspondientes a los que se suelen pagar fuera de las colonias; deduciéndose cantidades por concepto de gastos de manutención y de gastos para el cuidado de la familia. Se les aparta una fracción de sus ingresos a título de ahorro obligatorio. Esos ingresos están sujetos a tributación y los trabajadores se compran sus alimentos y vestido.

Cada colonia depende de una prisión corriente. El personal de la colonia no excede de dos funcionarios por cada 50 trabajadores.

Como las personas asignadas a las colonias generalmente son delincuentes accidentales y sus condenas son cortas, no hay más actividad educativa ni más formación profesional que la vida en sociedad y la costumbre de trabajar regularmente. No se restringe el derecho de los trabajadores a responder postalmente con el exterior. Hay diversas actividades para el solaz de los detenidos. Sólo se permiten salidas por unos días en los casos graves que la ley dispone (entierro o enfermedad de un pariente cercano).

Se ha determinado que la reincidencia es mucho menor entre las personas que han servido sus condenas en las colonias que entre los que han servido condenas de igual duración en las prisiones corrientes.

Las colonias de presos

En virtud de una nueva ley, las personas condenadas a reclusión durante un tiempo determinado, que por su conducta lo merezcan, pueden ser trasladadas a una colonia de presos para que sirvan el resto de su condena antes de que se las ponga definitivamente en libertad. Esas colonias todavía no existen, pero, cuando sean establecidas serán organizadas del mismo modo que las Colonias de Trabajo del Estado.

Los campamentos de trabajo

El Ministerio de Justicia ha organizado Campamentos de trabajo especiales para los presos liberados condicionalmente. Estos campamentos aparecieron en 1948 y actualmente hay cuatro en marcha. En esos campamentos los delincuentes trabajan en completa libertad. Se les paga jornales similares a los que ganan trabajadores en libertad. La Administración de

Carreteras y Vías de Navegación Interiores los empleo y fiscaliza su trabajo, mientras que el Patronato de Prisiones maneja el orden y la disciplina. En realidad, no hay un programa de enseñanza, pero los campamentos tienen la gran función de inculcar hábitos de trabajo y de vida en sociedad. Se trabaja en la construcción de carreteras. Los campamentos no son obligatorios, pero un preso liberado al cual se haya remitido su pena y que haya aceptado trabajar en un campamento está obligado a permanecer en él tres meses como mínimo. Actualmente trabajan en los campamentos unos 300 infractores.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.